

se abonarán las dietas que corresponden a este territorio de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, aunque los porcentajes que se especifican en los mismos podrán aplicarse sobre la cuantía de los gastos de manutención en el extranjero cuando se justifique mediante la correspondiente factura o recibo que en el día de regreso se ha realizado fuera del territorio nacional.

7.—Tratándose de personal destinado en el extranjero y que haya de desempeñar una comisión de servicio en el mismo o distinto país, las dietas se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores para el personal destinado en el territorio nacional, aunque su cuantía será la que proceda según el país en que se desempeña la comisión de servicio.

8.—Las comisiones para la realización de servicios que estén retribuidos o indemnizados por un importe inferior a la cuantía de la indemnización que resultaría por aplicación del presente Decreto serán resarcidas por la diferencia en dicha indemnización y el importe de la retribución mencionada.

9.—Ningún comisionado podrá percibir dietas o pluses de grupos superior al que le corresponda, aunque realice el servicio por delegación o en representación de una autoridad o funcionario clasificado en grupo superior.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de octubre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 108/1992 de 6 de octubre, de modificación del Decreto 30/1987, de 24 de abril, sobre Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.

A efectos de modificar el Decreto 30/1987 de 24 de abril, (D.O.E. núm. 46, de 13 de junio de 1989) que regula la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, y con el fin de dotar de mayor operatividad a dicha Comisión, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, previa

deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de octubre de 1992,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—El Artículo uno en sus diversos apartados, del Decreto 30/1987, de 30 de abril, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.—La Comisión de Compras de la Junta de Extremadura adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda estará constituida por:

A) El Presidente que será el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda o el Alto Cargo de la misma que éste designe.

B) Los Secretarios Generales Técnicos de la Presidencia de la Junta y de las Consejerías, que podrán delegar en los Jefes de las unidades de contratación de sus Consejerías.

C) El Jefe del Gabinete Jurídico o en su caso el letrado del mismo que aquél designe.

D) El Interventor General o funcionario cualificado de este Centro que aquél designe.

E) El Jefe del Servicio de Legislación, Programación y Administración que actuará de Secretario, con voz y sin voto.

Asimismo podrán incorporarse a la Comisión los funcionarios técnicos que sean necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones a realizar, participando con voz y sin voto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de octubre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 22 de septiembre de 1992, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de Transportes Urbanos de la ciudad de Badajoz.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto